# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3762/18

#### AYUNTAMIENTO DE ALBOX

### ANUNCIO

D. FRANCISCO TORRECILLAS SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX (ALMERÍA). HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Art. 56 el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2018, acordó la aprobación inicial de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ALBOX", que tras la publicación de su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia (Numero 132, de 11 de julio de 2018), en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en un diario de mayor difusión provincial, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido de información y exposición al público, sin que se hayan presentado y/o producido alegaciones a la misma se considera aprobada definitivamente y se procede a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ALBOX

### A).-ORDENANZA REGULADORA

# Art.- 1.- Objeto:

Es objeto de la presente Ordenanza general la regulación del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público de titularidad municipal, en desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley 7/1985, R.B.R.L., R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, R.D. 1376/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales y Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

# Art.- 2.- Concepto:

La utilización de los bienes de dominio público local objeto de la presente regulación se concreta en:

- a) El uso común especial, caracterizado por la concurrencia de circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, especificidad o cualquiera otras vinculadas o no al desarrollo de actividades económicas, cualquiera que sea la persona que lo utilice o se beneficie de la misma, así como la naturaleza de los elementos o materiales que supongan dicha ocupación.
- b) El uso privativo del dominio público implicará la limitación o exclusión por los demás usuarios durante el período en que tenga lugar dicha ocupación.

# Art.- 3.- Naturaleza de la ocupación:

- 1.- Queda supeditada a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal la utilización común especial de las siguientes actividades u ocupaciones:
- a) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
  - b) Mercancías, materiales de Construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
  - c) Mesas, sillas, tribunas, Terrazas, toldos, pérgolas, Tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
- d) Puestos de mercado, que se celebrará con la periodicidad establecida por el Ayuntamiento, en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.
  - e) Cajeros bancarios y expendedores de productos con frente directo a la vía pública en línea de fachada.
- 2.- Queda supeditada a la obtención de la correspondiente CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, las siguientes actividades u ocupaciones:
  - a) De concesión de puestos de venta en los mercados municipales.
  - b) De quioscos y demás puestos fijos.
  - c) De carteles de publicidad o propaganda.
- d) Cualesquiera otras ocupaciones en instalaciones, edificios terrenos o espacios, que atendiendo a su naturaleza supongan la exclusión de otros usuarios, exigiéndose a tales efectos la tramitación del oportuno procedimiento licitatorio para su concesión administrativa.

### Art.- 4.- Limitaciones de uso:

1.- Las ocupaciones del dominio público realizadas sin licencia municipal o concesión administrativa en precario sin determinación del plazo o simplemente toleradas cesaran sin efecto alguno por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue en cualquier momento y sin indemnización, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2. de la presente Ordenanza General.

2.- Igualmente, el uso u ocupación del dominio público de forma inadecuada, distinta o no ajustada a los requisitos establecidos en la licencia o acuerdo de concesión administrativa, podrá dejarse sin efecto con arreglo a lo dispuesto en el indicado artículo 8.2. de la presente Ordenanza General.

### Art.- 5 Obligaciones generales de los beneficiarios:

Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local deberán dar cumplimiento a las siguientes observaciones generales, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la licencia municipal o concesión administrativa otorgada, Ordenanzas y normativas específicas que resulten de aplicación.

- 1.- Todas las actividades u ocupaciones del dominio público exigirá a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, limpiando la parte correspondiente del mismo y de los elementos estructurales o mobiliario urbano que se hubiera visto afectado, retirando los materiales residuales resultantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de limpieza.
- 2.- Las ocupaciones derivadas por obras, deberán quedar suficientemente señalizadas para evitar peligros al tránsito de vehículos y personas, conforme queda establecido en la normativa de circulación vigente.
- 3.- Las ocupaciones derivadas de mesas, sillas, terrazas, toldos, pérgolas, miradores y asimilados, no comportará salvo autorización expresa el uso de equipos reproductores de música.
- 4.- Cualquier modificación producida en la señalización horizontal o vertical por motivos de ordenación viaria afectará automáticamente a las ocupaciones que vengan disfrutándose y los beneficiarios deberán solicitar la sustitución o modificación del emplazamiento, si ello fuera posible.
- 5.- Las licencias y concesiones administrativas otorgadas deberán estar visibles y/o a disposición de los servicios municipales para su comprobación.
- 6.- Los diseños, construcciones de carteles publicitarios y de sus elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público, y habrán de estar sujetos a concesión administrativa por el área de urbanismo.

Las superficies publicitarias en coronación de edificios se construirán de forma que tanto de día como de noche se respete la estética de la finca sobre la que se sitúen, así como el entorno y las perspectivas de desde la vía pública, evitando especialmente su aspecto cuando no estén iluminadas.

Los soportes publicitarios luminosos no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico.

Si se trata de una actividad publicitaria, requerirá que el solicitante se halle debidamente legalizado en el registro general de empresas de publicidad obrante en la Dirección General de medios de comunicación social.

Quedan exceptuadas del anterior registro las empresas promotoras que instalen sus carteles en la propia obra o solar así como las personas físicas o jurídicas que instalen dichos carteles sobre sus propios bienes o centros de actividad económica o social, rigiéndose en ambos casos, por lo dispuesto en la normativa y ordenanzas urbanísticas.

Queda prohibida la publicidad exterior en los espacios públicos urbanizados y ajardinados.

La autorización de publicidad en instalaciones deportivas será objeto de concesión administrativa dada la naturaleza singular de las mismas, por estar vinculadas al desarrollo de eventos deportivos.

Todas las carteleras deberán disponer de marca de identificación y exhibición del número de expediente.

- 7.- Cuando se trate de ocupaciones de dominio público con mercancías, expositores, máquinas expendedoras o actividades personales o artesanales deberán respetar en todo momento, el tránsito reservado a los peatones y demás usuarios del dominio público.
- 8.- Las ocupaciones del dominio supondrá para el beneficiario el compromiso de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirar los elementos, instalaciones o materiales cuando cese la vigencia de la licencia o concesión administrativa otorgada.

Asimismo cuando se trate de instalaciones u otros elementos que puedan ocasionar riesgo para personas o bienes los beneficiarios deberán contar con seguro de responsabilidad suficiente que cubra los mismos.

9.- Cuando la naturaleza de la ocupación así lo exigiera, el otorgamiento de la licencia municipal podrá condicionarse a la aportación de fianza o aval suficiente para atender los posibles daños en los bienes del dominio público local.

Si se tratase de concesiones administrativas, en el pliego de condiciones deberá establecerse la fianza o aval correspondiente.

No obstante, cuando la utilización o aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes deteriorados o el importe del deterioro de los dañados, quedando expresamente prohibida su condonación.

Si hubiere depositado fianza, ésta responderá en su caso, del pago de los daños ocasionados en el dominio público y de su limpieza, con independencia de las sanciones que procedan, así como del coste de la retirada de los elementos o materiales instalados en el mismo, si el beneficiar io no los hubiere retirado.

Así mismo, las terrazas tendrán una regulación principal, con las siguientes bases:

- 1º.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico sin informe positivo de la Policía Local, ni pérgolas en aceras que no tengan un mínimo de cuatro metros, ni en Avda. Pío XII, ni zonas de mercado. Las que hay podrán seguir funcionado hasta que se cambie de titularidad. Estas instalaciones las retirará el propietario a requerimiento del Ayuntamiento, según ordenanza de conservación.
- 2º.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.
  - 3º.- Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

- 4º.- El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, delimitándolas con línea de color, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.
- 5º.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.
  - 6°.- Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.
- 7º.- La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.
- 8°.- En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.
- 9°.- Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros, en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.
  - 11º.- Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior a 4 metros.
- 12º.- No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aun tratándose de las ferias y fiestas.
  - 13°.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:
  - Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación.
  - Informe de la Policía Local y servicios técnicos,
  - Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía o concejalía delegada.
- Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente... del propietario y del solicitante.
  - Pagar las tasas del año en curso.
  - Presentar solicitud especifica de terrazas, pérgolas y toldos, aportando la documentación que en ella se especifique.
- 14º.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las Mesas y Sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la autorización de este, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.
  - 15°.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.
  - 16°.- La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumpliesen.
  - 17°.- El no cumplimiento de estas bases ocasionará:
  - Sanción económica de 100 €, aunque esta infracción fuese la primera.
- Cuando a requerimiento de la autoridad competente no se corrija la infracción existente, la sanción económica será entre 300€. Dicha sanción será acumulable a la anterior.
- El cometer tres infracciones en una misma temporada o cuatro en dos temporadas consecutivas producirá la pérdida automática de la autorización, sin que el infractor tenga derecho a recibir la parte proporcional de la tasa que le quede por disfrutar.
- Si el suelo público no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo los gastos ocasionados, además de la sanción económica, de parte del infractor.
  - 18º.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:
  - Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.
- Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.
  - 19º.- La Temporada de terrazas será la siguiente:
  - Totalidad de la temporada: del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.
  - Temporada parcial: periodos trimestrales.
  - Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal..

Durante la duración de las fiestas patronales, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado, y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas y metros cuadrados adicionales a los que tengan terrazas autorizadas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación que se incrementará en un 20% sobre el coste semanal generado en el periodo normal.

20°.- Horario:

Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):

- Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, hasta la 1,30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las 2,30 horas.

Desde el 1 de enero al 30 de abril, y del 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive):

- Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo, hasta las 00:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1:30 horas

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

21º.- Para la fijación del importe de la tasa se aplicarán las tarifas recogidas en la presente ordenanza fiscal.

- 22º.- De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.
  - 23°.- La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.
- 24°.- La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, SIENDO ESTE PAGO REQUISITO INDISPENSABLE PREVIO A LA APERTURA DE LA TERRAZA.
  - 25°.- Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.
  - 26º.- Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 27°.- Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares, cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 20 h), previa autorización.
  - 28°.- Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.
  - 29°.- Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.
- 30°.- Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado, si por parte tanto de los servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.
- 31°.- Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva, se generará de nuevo la tasa.

Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de metros de ocupación de la vía pública, se producirán dos situaciones:

- 1º.- Que el m2 solicitado fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.
- 2º.- Que el m2 solicitado fuese inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de reducción.
- 32.- Las instalaciones de pérgolas, no pueden ser de anclajes fijos, ni adosados a la pared más inmediata, dejando siempre un espacio libre de 1,5 metros y 2 metros si hay puerta de vivienda. Una vez que cese la actividad deberá levantarse dicha instalación, si no se hiciera, la levantará el Ayuntamiento corriendo con los gastos el solicitantes, y de forma subsidiaria el propietario del local..

### Art. 6.- Procedimiento de solicitud de utilización.-

- 1.- Quienes estén interesados en la obtención de las licencias de utilización u ocupación del dominio público a que se refiere el Art. 3.1., deberán presentar la oportuna solicitud ante el Sr. Alcalde-Presidente, especificando la naturaleza de la ocupación, ubicación, superficie, período y en su caso, plano 1 croquis identificativo (Plano de situación referido al P.G.O.U.), sin perjuicio de cualesquiera otros documentos o requisitos establecidos en otras Ordenanzas Municipales de aplicación, en particular las de urbanismo, medioambientales, tributarias, de seguridad pública o circulación.
- 2.- En tanto no recaiga resolución administrativa expresa, la utilización u ocupación solicitada no podrá llevarse a efecto sin perjuicio de las responsabilidades exigibles con arreglo al procedimiento establecido.
- 3.- Cuando se trate de las concesiones administrativas descritas en el art. 3.2. se estará a lo dispuesto en el respectivo pliego de cláusulas administrativas aprobadas al efecto.

### Art. 7.- Convenios de colaboración.-

Podrán establecerse convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas que resulten de aplicación, con el fin de simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y materiales de los procedimientos de liquidación y recaudación derivados de la misma, siempre que sea posible por razón de la naturaleza de la ocupación o utilización, en virtud de lo dispuesto en el art. 27 .1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, con independencia de que los mismos puedan o no estar previstos en la respectiva Ordenanza Fiscal.

La ejecución de dichos convenios deberá tener en cuenta para la graduación de las cuotas a exigir a los sujetos pasivos obligados los siguientes criterios:

- La afección al tránsito de vehículos y personas, en particular el carácter principal o secundario de la vía pública, la suspensión o cierre de la vía, alternativas provisionales de circulación y horario.
  - El establecimiento de pasarelas protegidas para peatones.
  - La protección ambiental vinculada a la conservación y limpieza del dominio público utilizado a la emisión de polvo al aire.
  - La superficie, intensidad y período de ocupación, en especial de Semana Santa a Septiembre
  - El grado de consolidación de la edificación
- Las variaciones climáticas o la estacionalidad de la actividad a desarrollar El riesgo o daño previsible a los bienes de dominio público.

Cualquier otra circunstancia concurrente conforme a los Servicios Técnicos municipales.

#### Art. 8.- Procedimiento Sancionador.-

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por el Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo por el que se otorga la correspondiente licencia municipal o concesión administrativa, normativa u ordenanza específica que resulte de aplicación preferente.

- 2.- Con independencia de las sanciones que puedan ser objeto de imposición, se requerirá al presunto infractor que utilice o aproveche los bienes del dominio público sin autorización, licencia o concesión administrativa, excediéndose en el período otorgado o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo señalado, que como máximo será de 3 días hábiles, deje expedito el dominio público utilizado o se ajuste a las condiciones establecidas, con la advertencia de que si no da cumplimiento al requerimiento se procederá en su caso conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a la retirada de los elementos o materiales por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, respondiendo de los daños y perjuicios causados.
  - 3.- Son infracciones leves:
- 1°.- La ocupación o aprovechamiento especial de los bienes del dominio público local sin licencia municipal o concesión administrativa, la prolongación en la ocupación o aprovechamiento sin obtener la correspondiente prórroga, el aumento de la superficie de ocupación o no ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o concesión otorgada.
  - 2°.- El incumplimiento de la obligación de limpieza de la parte del dominio público utilizado.
- 3°.- El incumplimiento de la obligación de mantener los elementos instalaciones y demás estructuras sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 4°.- El incumplimiento del deber de exhibir la licencia municipal o concesión administrativa otorgada a los servicios municipales y agentes de la Policía Local, cuando así se lo requiera.
  - 5°.- La invasión de la zona destinada al tránsito reservado a peatones, vehículos u otros usuarios.
- 6°.- En general, la ocupación del dominio público sin título habilitante, contrariando su destino normal o el acuerdo o normas que lo regulen, siempre que no comporte riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o no causen daños materiales al dominio público.
  - 4.- Son infracciones graves:
  - 1°.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
  - 2°.- La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- 3°.- Cuando la utilización o aprovechamiento sea contrario a su destino normal o al acuerdo o normas que lo regulen, comportando riesgo para la seguridad del tránsito de vehículos y personas o causen daños materiales al dominio público.
- 4°.- Cuando la utilización o aprovechamiento se destine a usos indebidos o a fines distintos a la licencia o concesión administrativa otorgada.
  - 5.- Son infracciones muy graves:
  - 1°.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
  - 2°.- La reiteración en la comisión de infracciones leves.
- 3°.- Causar daños materiales al dominio público, consecuencia de una utilización abusiva del mismo, disponiendo o no de licencia o concesión administrativa.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme. Así mismo se considerará que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- 6.- Sanciones
- 1°.-La cuantía de las sanciones se graduará en atención a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado, al daño causado al dominio público, y a la peligrosidad.
  - 2° La escala de sanciones se concreta en:
  - Para infracciones leves, multas de 60,10 a 3.005 €
  - Para infracciones graves, multas de 3005,01 a 15.025,30 €.
  - Para infracciones muy graves, multas de 15.025,31 a 30.050,60 €
  - 7.- Régimen jurídico
  - El procedimiento sancionador será el establecido en el R.O. 1398/1993.
- La potestad sancionadora corresponde al Sr. Alcalde-Presidente que podrá ejercerla directamente o a través del Concejal Delegado correspondiente.

Las multas y sanciones impuestas y no satisfechas en el plazo de quince días hábiles, serán exigidas por la vía administrativa de apremio.

# B).-ORDENANZA FISCAL

# Art. 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de APARTADO A) DEL ANEXO establece la "TASA POR OCUPACIÓN Y USO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO LOCAL", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales derivados de la ocupación y uso en bienes de dominio público local siguientes:

- Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de Construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, Terrazas, Tablados, toldos, pérgolas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
  - Instalación de quioscos en la vía pública.
- Ocupación de terrenos de uso público local con puestos de mercado, que se celebrará con la periodicidad establecida por el Ayuntamiento, en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.
- Aprovechamiento especial del dominio público local por cajeros bancarios y expendedores de productos con frente directo a la vía pública en línea de fachada.

# Art. 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en el caso de que procediesen sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondiesen.

### Art. 4.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 5.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, estableciendo como presupuesto configurador, la no consideración de los bienes afectados, como bienes de dominio público.

#### Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO B) DEL ANEXO.
- 2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

## Art.7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

- 1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditativas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.
- 2.- El estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

#### Art. 8.- DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local:

- a) En el caso de concesión de nuevos usos privativos o nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) En el caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el 1 de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.
- c) En el supuesto de aprovechamiento sin licencia, en el momento en que se inicien, sin perjuicio de las sanciones que procediesen.
- d) En el caso de ocupaciones con mesas y sillas el prorrateo en caso de alta o baja se realizará por días según los periodos autorizados.

# Art.9.- DECLARACIÓN E INGRESO. NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, indicando superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, duración del aprovechamiento o en su caso renuncia expresa a la prórroga del mismo, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 2.- En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., sean con-secuencia de las ferias o fiestas podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación en concepto de tasa será la cuantía fijada

en la tarifa del artículo anterior de esta ordenanza. Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor, el adjudicatario deberá hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Se exceptúan de la licitación y podrán ser adjudicados directamente por el Ayuntamiento los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, etc.

- 3.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovecha-miento solicitado o realizado y serán reducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en el APARTADO D) DEL ANEXO.
- 5.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza, se entenderán otorgadas en la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.
- 6.- Asimismo, el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa, no consintiéndose la ocupación, hasta que este se haya abonado y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. En el caso de que no se haya exigido el depósito previo se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.
- 7.- En los casos de ocupación de terrenos con mesas y sillas, o quioscos, una vez auto-rizada, se entenderá anualmente prorrogada en tanto no se acuerde su caducidad, o su titular no renuncie expresamente a aquella o se presente esta por los legítimos representantes en caso de fallecimiento. En los años que siguen al de la concesión de la autorización, los sujetos pasivos podrán incluirse en un padrón y, por lo tanto vendrán obligados al pago de la cuota con la periodicidad establecida en el APARTADO D) DEL ANEXO en los correspondientes servicios de recaudación.
- 8.- La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
- 10.- El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excma. Diputación Provincial, en el caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes o notificado individualmente cuando así proceda.
- 11.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
- 12.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
- 13.- El número de elementos de la ocupación en el caso de mesas y sillas, se solicitará por el sujeto pasivo y será fijo para todo el período impositivo, no pudiendo ser modificado por meses.

### Art. 10.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

# Art. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1988, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

# DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO** 

MUNICIPIO: ALBOX CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

B1. INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBU- LANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

CONCEPTO	
BARES, TERRAZAS, CHURRERÍAS, HAMBURGUESERÍA Y PATATERAS, POLLOS ASADOS	50 € m
TURRONES, PASTELES, GOFRES, CASTAÑAS, PALOMITAS, HELADOS	30 € m
PATATERAS CON MESA (MAX. 10 MESA)	200€
TÓMBOLAS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR	35 € m
MAQUINAS ELECTRÓNICAS	100 € m
BODEGONES	30 € m
VENTA AMBULANTE: BISUTERÍA, JUGUETES, CERÁMICA, ETC	30 € m
GRANDES ATRACCIONES: COCHES ELÉCTRICOS, SIMULADOR, BARCO PIRATA, ETC. (MAYORES)	50 € m
ATRACCIONES INFANTILES: CAMA ELÉCTRICA, EL TORITO, LOS PONIS, ESCALECTRIC, CASTILLO,	30 € m
TREN BRUJA, EL GUSANO, CASTILLO HINCHABLES, ETC.	
MAQUINAS DE ALGODÓN	30 € m2
PUESTOS DE AGUA, CUBIERTOS, FLORES	20 € m2
OCUPACIÓN DE TAQUILLAS, FUERA DE LA SUPERFICIE ADJUDICADA	15 € m2
FOTÓGRAFOS, DIBUJANTES, CARICATURAS	25 € m2
CIRCOS (por día)	100 €
CASETAS DE TIRO	20 € m
INSTALACIÓN DE CARAVANAS EN RECINTO	30€
ATRACCIONES QUE REQUIERAN CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA (Kw/día)	2,08 €

B2. POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, mercancías	0,50 € m2
	(día)	
	Si se impidiese la circulación de la calle se pagará además un canon fijo de euros/día.	10,00 €.
2	Por cada puntal o asnilla u otros elementos de apeo por unidad y día.	0,50 € m2
3	Por ocupación con vallas, por m2 y día.	0,50 €.
4	Por ocupación con andamios (día)	0,50 € m2
5	Contenedores (día)	0,50 € m2
6	Recargo sobre ocupaciones sin licencia.	20%

B3. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, TOLDOS, PÉRGOLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Por ocupación con mesas y sillas, de las cafeterías, bares y restaurantes metro cuadrado y día	0,09 €.
2	Por ocupación con mesas y sillas en bares, cafeterías, restaurantes, etc, en pérgolas o Instalaciones fijas ocupando vía pública, m2 y día	0,13 €.
3	Por ocupación con mesas y sillas en bares, cafeterías, restaurantes, etc, en pérgolas o Instalaciones fijas en aceras, m2 y día	0,11 €

B4. INSTALACIÓN DE QUIOSCOS, VALLAS PUBLICITARIAS Y CAJEROS EN LA VÍA PÚBLICA.

TA	ARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
	1	Quiosco instalado en calles de 1ª categoría por m² y año.	120,00 €.
	4	Cajeros bancarios por año.	600,00 €.
	5	Expendedores automáticos por unidad y año.	100,00€

B5. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE MERCADO, QUE SE CELEBRARÁ CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA POR EL AYUNTAMIENTO, EN LUGAR PÚBLICO BASADO EN LA CONCURRENCIA Y MULTIPLICIDAD DE PUESTOS DE VENTA.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Por cada m/l. de puesto al día	1,10 €.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Se establece una bonificación del 54% en las tarifas reguladas en el apartado B5 para la ocupación de terrenos de uso público con puestos en un segundo mercado de los regulados por este Ayuntamiento.

#### PERIODICIDAD:

D1) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Periodicidad: La Tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

D2) Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Periodicidad: La Tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

D3) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Periodicidad: Anual.

D4) Instalación de quioscos en la vía pública.

Periodicidad: Anual.

D5) Ocupación de terrenos de uso público local con puestos de mercado, que se celebrará con la periodicidad establecida por el Ayuntamiento, en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

Periodicidad: Anual, coincidiendo con la solicitud de la licencia como requisito para la concesión de la misma."

La presente Ordenanza Reguladora y Fiscal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicha aprobación definitiva solo cabrá recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albox, Almería, a 10 de septiembre de 2018.

EL ALCALDE, Francisco Torrecillas Sánchez.